



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez para proveer en relación con el recurso propuesto por un abogado. Sírvese proveer.

Buga (V), agosto 29 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 538

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Alejandro Apache Franco

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2021-00082-00

Buga (V), veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del abogado Jaime Armando Chaves Bustos, escrito contentivo de recurso contra el auto nro.496 del 11 de agosto de 2022.

A efectos de dar claridad sobre el particular, se hace necesario hacer precisión sobre lo siguiente:

1. Se tramita ante este despacho judicial demanda ejecutiva con acción real, propuesta por el Banco Scotiabank Colpatria S.A contra Alejandro Apache Franco.
2. A través del interlocutorio Nro.520 del 7/9/21, se libró mandamiento ejecutivo de pago.
3. Por interlocutorio Nro.571 del 23/9/21, se aclaró el mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó en su numeral 3º que la notificación del demandado se surtiera por secretaría.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 538 del 29 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

4. El día 4/10/21, se recibió ante la Secretaría del Juzgado, solicitud de nulidad y poder, emanados por el demandado, igualmente, constancias del trámite de notificación personal dirigida al demandado por la parte actora.

5. A través del interlocutorio Nro.619 del 7/10/21, se agregó sin consideración la documentación contentiva del trámite de notificación personal dirigida al demandado y, se abstuvo de reconocer personería al abogado designado por la parte pasiva.

6. Contra la anterior decisión, se interpuso recurso de reposición por ambas partes y apelación por la pasiva, siendo resuelto desfavorablemente a través del interlocutorio Nro.698 del 10/11/21, frente al tópico del poder presentado por el ejecutado se dispuso que:

“Ahora bien, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la parte pasiva, se topa el Juzgado con que, contrario a lo expuesto, la sola remisión del poder por parte del abogado al Juzgado, no es suficiente para tener por cumplido lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. El poder conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo definió la Ley 527 de 1997, traída a colación en la parte normativa de esta providencia, implica un intercambio de información entre personas a través de medios electrónicos, como lo es, el correo electrónico, y la única manera de que este operador de justicia verifique que hubo dicho intercambio, es que el mensaje o correo generado por el poderdante y enviado al abogado, sea reenviado directamente al correo del Juzgado o que el memorial que contiene el poder, traiga consigo la prueba de los mensajes trazados entre las partes, lo que en este asunto no ocurrió. Advierte el Juzgado que, el memorial aportado por el señor Alejandro Apache Franco, el día 4 de octubre de 2021, no contaba con ningún soporte que corroborara que el poder adjunto había sido conferido mediante mensajes de datos,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 538 del 29 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

como tampoco, que el togado tuviera inscrito en el Registro Nacional de Abogados una dirección de correo electrónico como era su obligación, por este motivo, le correspondía a este operador de justicia abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsanaran las irregularidades advertidas, que a la fecha de esta providencia, aun se hallan en las mismas circunstancias, lo que a todas luces da lugar a no acceder al recurso invocado”.

7. Contra el interlocutorio nro.698 del 10/11/21, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja por parte del abogado Jaime Armando Chaves Bustos, siendo negada la reposición y concedida la queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quienes, en decisión del 17 de marzo de 2022, declararon bien denegada la apelación.

8. El ejecutado se notificó de manera electrónica por parte de la secretaría de este Despacho el día 10/12/21, del auto que libró mandamiento de pago.

9. Ante la falta de recursos y/o excepciones por la parte pasiva, mediante interlocutorio nro.275 del 3/5/22, se siguió adelante con la ejecución.

10. Teniendo en cuenta la relación anterior, se le hace saber al abogado Jaime Armando Chaves Bustos, que a la fecha el Despacho no le ha reconocido personería pues si bien en la página SIRNA le figura dirección electrónica, **sigue sin mediar prueba del intercambio de mensajes cuando el señor Apache Franco le envió el poder de manera electrónica**, reiterando lo ya dicho por el Juzgado:

“El poder conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo definió la Ley 527 de 1997, traída a colación en la parte normativa de esta providencia, implica un intercambio de información entre personas a través de medios electrónicos, como lo es, el correo electrónico, y la única manera de que este operador de justicia verifique que hubo dicho intercambio, es que



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 538 del 29 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

el mensaje o correo generado por el poderdante y enviado al abogado, sea reenviado directamente al correo del Juzgado o que el memorial que contiene el poder, traiga consigo la prueba de los mensajes trazados entre las partes, lo que en este asunto no ocurrió. Advierte el Juzgado que, el memorial aportado por el señor Alejandro Apeche Franco, el día 4 de octubre de 2021, no contaba con ningún soporte que corroborara que el poder adjunto había sido conferido mediante mensajes de datos”.

11. Revisado minuciosamente el expediente, no obra prueba de la **trazabilidad electrónica** o en su defecto de un poder físico de que trata el art.74 del Código General del Proceso, que permitan reconocer por parte de esta judicatura personería al togado Chaves Bustos, por lo que, carece de legitimación para actuar en representación del ejecutado y, por ende, interponer recursos como el escrito que aquí se analiza.

“DERECHO DE POSTULACION-Definición

El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”¹.

12. El abogado insiste en que el Despacho le ha exigido firma en el poder lo cual no es cierto, el poder electrónico allegado desde vieja data no se ajusta a los preceptos del art.8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se expuso en los numerales 10 y 11 de esta providencia, lo cual, se le ha dejado claro a este profesional en varias providencias, sin embargo, sostiene su postura y no subsana los defectos que a la fecha adolece el poder otorgado por el ejecutado.

¹ Sentencia T-018 de 2017. M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 538 del 29 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00082-00

13. Mal haría este Despacho en darle trámite a las peticiones radicadas por el abogado Chaves Bustos, quien no ostenta la calidad de apoderado de la parte actora y quien ha desatendido en múltiples oportunidades sus deberes como profesional.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente la solicitud allegada el día 16 de agosto de 2022, por el abogado Jaime Armando Chaves Bustos.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 30 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.121

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DanielaGZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5669ce50ca5bb805bb7f200e3f349efc2e4f05a161dcb0ea6595a6ac5e1af15c**

Documento generado en 29/08/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>